

PROYECTO DE ACUERDO N° 029

(07 del mes de ABRIL de 2011)

Por medio del cual se modifica el Artículo 10 del Acuerdo 061 del 10 de diciembre de 2010

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para establecer la eficiencia del recaudo de cualquier tributo territorial es necesario establecer su aceptabilidad y aplicación para el respectivo cobro al contribuyente. Al establecerse el sujeto pasivo de tributos de carácter territorial la autoridad respectiva deberá tener en cuenta cuales no tendrán obligaciones de aportar en relación a ello, y así evitar la interpretación errónea tanto para el contribuyente como para los funcionarios públicos responsables de su recaudo.

En efecto, el municipio de Bucaramanga, al decretar la contribución de valorización a través del Acuerdo 065 de 30 de diciembre de 2010 no fue coherente con lo dispuesto por el acuerdo 061 de diciembre 16 de 2010 (Estatuto de Valorización) como quiera que contempló a ciertos inmuebles de manera tácita como responsables tributariamente de dicha

contribución. A raíz de esta dualidad sería prácticamente imposible establecerlos como responsables de dicho tributo. Hacemos referencia a los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, teniendo en cuenta que la prueba fundamental en referencia a los tributos de carácter territorial como el IPU para determinar el sujeto pasivo es la matrícula inmobiliaria, este instrumento permite la identificación catastral del área del respectivo inmueble, elementos cuantitativos esenciales para establecer el sujeto pasivo de la contribución de valorización, requisitos que no se encuentran claramente establecidos para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, en atención a que las zonas comunes que pertenecen a ellos *no poseen matrícula inmobiliaria*, derivando de esta manera que no se pueda establecer su alfa catastral y área total por lo que la Oficina de Valorización no podrá establecer cuantitativamente el beneficio que recibirá el inmueble por las obras sujetas a la valorización.

Como ejemplo subrayamos que actualmente las áreas comunes no son sujeto pasivo del impuesto predial. En consecuencia a estos hechos, corresponde al HONORABLE CONCEJO de Bucaramanga definir el carácter teleológico del artículo 10 del Acuerdo Municipal 061 del 16 de diciembre de 2010 y establecer a favor de las áreas comunes sometidas a la ley 675 de 2001 la exención de la contribución por valorización, teniendo en cuenta como se ha expuesto, la imposibilidad de carácter funcional para establecer su responsabilidad como sujeto pasivo de este tributo.

De otra parte el presente Acuerdo no implica impacto fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Por tal motivo es relevante establecer a través de la modificación del Artículo 10, la exención de las áreas comunes ya mencionadas.

Presentado por:

Bancada del PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL

H.C. PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ

H.C. CELESTINO MOJICA PEÑA

**H.C. MARTA EUGENIA MONTERO
OJEDA**

PROYECTO DE ACUERDO N° 029

(07 del mes de ABRIL de 2011)

Por medio del cual se modifica el Artículo 10 del Acuerdo 061 del 10 de diciembre de 2010

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional en sus artículos 317 y 338, facultan al Concejo Municipal para el establecimiento de la contribución de valorización como un sistema de recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios y propietarios que participan en los beneficios de una obra pública.
2. Que la contribución de valorización se fundamenta específicamente en el Decreto No. 1604 de 1966, que fija las normas básicas sobre valorización, determinando la obligatoriedad de cobrar la contribución de valorización por toda obra de interés público realizado por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal o Regional.
3. Que en la búsqueda de instrumentos de financiación de obras consideradas de importancia estratégica para la ciudad, se ha considerado la necesidad de implementar mecanismos para adoptar la contribución de valorización en el Municipio de Bucaramanga,

requiriéndose para ello, el establecimiento de la normatividad que regirá dichas materias.

4. Este marco normativo constituye el Estatuto de Valorización Municipal que determinará los lineamientos jurídicos y administrativos que regirán la contribución de valorización en el Municipio de Bucaramanga, atendiendo especialmente en él, la participación de la comunidad beneficiada, consolidando la relación contribuyente-Administración.
5. Que es necesario hacer funcional la aplicación del gravamen de contribución por valorización para su recaudo.

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo 061 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. INMUEBLES NO GRAVABLES. *Los inmuebles no gravables con la contribución de valorización, son:*

- *Los bienes de uso público definidos por el artículo 674 del Código Civil.*
- *Los edificios propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios, de conformidad con el Concordato (Ley 20 de 1974).*
- *Los edificios de propiedad de cualquier religión, destinados al culto, a sus fines administrativos e institutos dedicados exclusivamente a la formación de sus religiosos, siempre y cuando acrediten la inscripción en el registro público de entidades religiosas expedida por la autoridad competente, de conformidad con la Ley 133 de 1994 o aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen, y*
- *Aquellos contemplados en otras leyes, tratados vigentes y las áreas comunes sometidas al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001)*

Parágrafo: Si con posterioridad a la distribución del gravamen y dentro del plazo general otorgado para el pago de la contribución, esos bienes cambiaran de uso, previa su afectación por la autoridad competente, se le liquidará la correspondiente contribución, actualizándola de acuerdo con la tasa de financiación o Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), establecida en cada Acto Administrativo Distribuidor

ARTICULO 2. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación

Presentado por:

Bancada del PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL

H.C. PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ

H.C. CELESTINO MOJICA PEÑA

**H.C. MARTA EUGENIA MONTERO
OJEDA**